

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 24 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez para decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120200015600
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: YESIKA MANYOMA DONADO
DEMANDADA: CENIC S.A.S.

Valledupar, 10 de abril de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

AUTO

YESIKA MANYOMA DONADO, por conducto de su apoderada judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el 08 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

La sentencia proferida por este despacho el 08 de febrero de 2023, condenó a CENIC S.A.S. a pagar: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.280.000), por concepto de salarios; CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000), por concepto de Auxilio de Cesantías; DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$19.800), por concepto de Intereses a las Cesantías; DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$19.800), por el no pago oportuno de los intereses a las cesantías; CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000), por concepto de Prima de Servicios; TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$312.000), por concepto de Compensación de las vacaciones; por concepto de Sanción Moratoria por no pago de salarios y prestaciones sociales, los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de diciembre de 2017 y hasta cuando se pague totalmente el crédito social; las cotizaciones correspondientes al sistema de seguridad social en pensión desde el 10 de agosto de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2017, a satisfacción del fondo que la demandante elija; por concepto de Sanción Moratoria consignada en el parágrafo del artículo 65 del CST, los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de febrero de 2018 y hasta cuando se demuestre el pago de las cotizaciones a seguridad social y parafiscales, sobre la suma de \$1.368.000, y la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto de Costas Procesales.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifiesta que estos valores se encuentran sin pagar; y la sentencia que es traída como título ejecutivo se encuentra ejecutoriada y cumple los requisitos para ello, es del caso librar el mandamiento de pago por las condenas.

RADICADO: 20001053100120200015600
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: YESIKA MANYOMA DONADO
DEMANDADA: CENIC S.A.S.

Por otra parte, en atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares, la misma resulta procedente al cumplir con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de CENIC S.A.S. (NIT 900280908-7), y a favor de YESIKA MANYOMA DONADO (CC No.1.065.623.025) por los siguientes conceptos y valores:

- a. SALARIOS: \$4.280.000.
- b. AUXILIO DE CESANTIAS: \$440.000.
- c. INTERESES A LAS CESANTIAS: \$19.800
- d. POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$19.800
- e. PRIMA DE SERVICIOS: \$440.000.
- f. COMPENSACION DE LAS VACACIONES: \$312.000.
- g. Por concepto de Sanción Moratoria por no pago de salarios y prestaciones sociales, los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de diciembre de 2017 y hasta cuando se pague totalmente el crédito social.
- h. Por concepto de Sanción Moratoria consignada en el parágrafo del artículo 65 del CST, los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de febrero de 2018 y hasta cuando se demuestre el pago de las cotizaciones a seguridad social y parafiscales, sobre la suma de \$1.368.000.
- i. COSTAS PROCESALES: \$300.000 y las de este proceso.
- j. Por la obligación de hacer de, pagar, a favor de la demandante, las cotizaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social en Pensión desde el 10 de agosto de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2017, ante el Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con la orden de pago contenida en el numeral segundo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada CENIC S.A.S. (NIT 900280908-7), que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL; hasta por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$8.717.400). Oficiese.

CUARTO: Se decrete el embargo y retención de los créditos, legalmente embargables, que tenga a su favor la ejecutada CENIC S.A.S. (NIT 900280908-7) y por cualquier concepto ante las siguientes instituciones públicas y privadas con sede en esta ciudad y entidades territoriales: COOMEVA EPS, NUEVA E.P.S., SALUDVIDA E.P.S., DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL), MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL), SALUD TOTAL E.P.S., SANITAS E.P.S., FUNDACIÓN MEDICO

PREVENTIVA, COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA SA; hasta por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$8.717.400). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: NDavid

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 39 del día 11 de abril de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA